

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaola, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

30/mar/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaola, de fecha 9 de octubre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAOLA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 5
 ARTÍCULO 6 5
 ARTÍCULO 7 6
CAPÍTULO II..... 6
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS..... 6
 ARTÍCULO 8 6
 ARTÍCULO 9 6
 ARTÍCULO 10 7
CAPÍTULO III..... 7
DE LAS FALTAS 7
 ARTÍCULO 11 7
CAPÍTULO IV..... 8
DE LAS SANCIONES 8
 ARTÍCULO 12 8
 ARTÍCULO 13 8
 ARTÍCULO 14 8
 ARTÍCULO 15 9
 ARTÍCULO 16 9
CAPÍTULO V..... 9
DE LA RESPONSABILIDAD 9
 ARTÍCULO 17 9
 ARTÍCULO 18 9
 ARTÍCULO 19 9
CAPÍTULO VI..... 10
DEL JUZGADO CALIFICADOR 10
 ARTÍCULO 20 10
 ARTÍCULO 21 10
 ARTÍCULO 22 10
 ARTÍCULO 23 10
 ARTÍCULO 24 10
 ARTÍCULO 25 11
 ARTÍCULO 26 11
 ARTÍCULO 27 11
 ARTÍCULO 28 12
 ARTÍCULO 29 12

ARTÍCULO 29 Bis	12
CAPÍTULO VII.....	13
DEL PROCEDIMIENTO.....	13
ARTÍCULO 30	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	13
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 34	14
ARTÍCULO 35	14
ARTÍCULO 36	14
CAPÍTULO VIII	14
DE LAS AUDIENCIAS	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	14
ARTÍCULO 39	15
ARTÍCULO 40	15
ARTÍCULO 41	15
ARTÍCULO 42	15
ARTÍCULO 43	15
ARTÍCULO 44	16
CAPÍTULO IX.....	16
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.....	16
ARTÍCULO 45	16
CAPÍTULO X.....	17
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	17
ARTÍCULO 46	17
ARTÍCULO 47	18
ARTÍCULO 48	18
ARTÍCULO 49	18
ARTÍCULO 50	18
ARTÍCULO 51	19
ARTÍCULO 52	19
ARTÍCULO 53	19
ARTÍCULO 54	19
ARTÍCULO 55	20
ARTÍCULO 56	21
ARTÍCULO 57	22
ARTÍCULO 58	22
III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.	22
ARTÍCULO 59	22
ARTÍCULO 60	23

TRANSITORIOS 24

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno, regirá en el territorio del Municipio de Tlaola y su observancia será general y de orden público.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Tlaola será gobernado por un Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por Juntas Auxiliares e Inspectorías.

ARTÍCULO 3

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Tlaola. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal y la Policía Municipal, así como de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, expedirá los siguientes reglamentos:

- I. De Bebidas Alcohólicas.
- II. De Construcción.
- III. De Espectáculos.
- IV. De Limpia.
- V. De Mercados y Tianguis.
- VI. De Panteones.
- VII. De Sanidad y Ecología.
- VIII. De Vía Pública.
- IX. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales.
- X. Del Rastro.
- XI. Cualquier otro que se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales las siguientes:

El Presidente Municipal.

El Síndico.

Los Regidores.

ARTÍCULO 9

Son Funcionarios Municipales:

El Secretario del Ayuntamiento.

El Tesorero.

El Contralor.

El Comandante de la Policía Municipal.

El Juez Calificador.

Los Directores, Administradores y Coordinadores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Auxiliares:

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares en los pueblos.

Inspectores Auxiliares en las inspectorías, colonias o secciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11

Son faltas al Bando de Policía y Gobierno:

I. Alterar el orden o la tranquilidad social.

II. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas.

III. El estado de embriaguez con escándalo.

IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar público.

V. Impedir o estorbar el paso en la vía pública.

VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.

VII. Consumir estupefacientes y psicotrópicos sin prescripción o autorización médica en la vía pública.

VIII. Establecer juegos de azar en lugares públicos o privados.

IX. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello.

X. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, o en donde se pueda causar daño a las personas o bienes.

XI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana.

XII. Permitir que transiten en la vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas.

XIII. Cometer actos de crueldad hacia los animales.

XIV. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal el retiro de los animales callejeros, sin colar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública.

XV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

XVI. Fumar en edificios destinados a prestar servicios Públicos Municipales.

XVII. Arrojar basura en la vía pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Multa mínima de 1 a 50 días de salario mínimo.

III. Arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 13

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 14

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

Reincidencia.

Si se produjo alarma pública.

Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad.

La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 15

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 16

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17

Son responsables de una falta:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 18

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio del Juez Calificador se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 y 18 años.

ARTÍCULO 19

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 20

Al Presidente Municipal corresponde la designación o remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 21

Al Síndico Municipal corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la ley, los candidatos a Jueces Calificadores y Secretarios, previo examen de selección.
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado.
- III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgador Calificador y la correcta aplicación del presente Bando.
- IV. Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y retenidos.
- V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 22

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por la Policía Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

Los Jueces Calificadores, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función de los médicos adscritos al Hospital Municipal.

ARTÍCULO 24

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delito doloso;

III. Tener estudios mínimos de nivel medio superior concluidos, o a falta del nivel educativo se dispensará por contar con la experiencia plenamente justificada para poder desempeñar el cargo;

IV. No ejercer ningún cargo público, y

V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura Municipal.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador, en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, quedará impedido de realizar cualquier tramitación que favorezca a alguna de las partes.

ARTÍCULO 26

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán substituidas por el regidor de Gobernación, Síndico Municipal o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27

A los Jueces Calificadores corresponderá:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador.

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en casos de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito.

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo.
- III. Arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 29

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Tener reconocida solvencia moral;
- II. Tener estudios mínimos de nivel medio superior;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta; y
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 29 Bis

Al Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto.
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino.
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y al Regidor de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez.

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor que tiene derecho a realizar una llamada telefónica y a ser defendida por persona de su confianza o a nombrar a algún abogado para su defensa.

ARTÍCULO 31

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 32

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor y en su caso se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 33

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 34

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal instancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 35

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme lo establece el artículo 17 del presente Bando.

ARTÍCULO 36

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 37

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán observando en todo momento los principios Constitucionales de oralidad, concentración, continuidad, publicidad, contradicción e inmediatez en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 38

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 39

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al probable infractor, respecto de los hechos materia de la causa.

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculgado en su defensa.

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva.

V.- Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente a las partes.

ARTÍCULO 40

Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 42

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Sindicatura, de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 43

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en lo procedente.

CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 45

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO X

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 46

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 47

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 48

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 49

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 50

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 51

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 52

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 53

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 54

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así

como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 55

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 56

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria

entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 57

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 59

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos; y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 60

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaola, de fecha 9 de octubre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAOLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 30 de marzo de 2021, Número 21, Segunda Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en el Palacio Municipal de Tlaola, Puebla, a los 9 días del mes de octubre de 2020. El Presidente Municipal. **C. JESUS VIVEROS BOBADILLA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. INDALECIO GARRIDO LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. ELIUD GARRIDO SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda. **C. BERTÍN TLACOMULCO TLATILOLPA.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas. **C. RENE CRUZ VAZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. MAGALI REYES GAYOSSO.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. JOSEFINA PICAZO GARRIDO.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Panteones. **C. FLORENCIA SOLARES GAYOSSO.** Rúbrica. El Regidor de Tránsito y Vialidad. **C. INOCENCIO ANDRADE VILLA.** Rúbrica. El Síndico. **C. FABIOLA ALONSO ANTONIO.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. MISAEL PICAZO MORALES.** Rúbrica.